

torio de la República la profesión de Agrimensor, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 276, que concede incorporación a la Cooperativa de Consumo  
"San Juan Bosco"

(G. O. Nº 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 276**

VISTA la Ley Nº 127 sobre Asociaciones Cooperativas de fecha 27 de enero de 1964, y la Ley Nº 31 de fecha 25 de octubre de 1963;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la Cooperativa de Consumo "SAN JUAN BOSCO", con su domicilio en la Sección de Arenoso, Municipio de La Vega, Provincia de La Vega. En consecuencia esta Cooperativa gozará de personalidad jurídica y de los beneficios que le acuerda la ley, desde la vigencia del presente decreto.

Art. 2.—Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiem-

bre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**

---

Decreto Nº 277, que concede incorporación a la "Asociación de Agricultores de Juma".

(G. O. Nº 9003, del 10 de Septiembre de 1966.)

**JOAQUIN BALAGUER**  
Presidente de la República Dominicana

---

**NUMERO 277**

VISTA la Ley Nº 520, sobre Asociaciones que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, de fecha 26 de julio de 1920, y sus modificaciones;

VISTO el artículo 55 del Acto Institucional, dicto el siguiente

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se concede el beneficio de la incorporación a la **ASOCIACION DE AGRICULTORES DE JUMA**, con su domicilio en la Sección de Juma, Municipio de Monseñor Nouel, Provincia de La Vega, cuyos estatutos fueron aprobados en la Asamblea Estatutaria celebrada en fecha 26 de marzo de 1966. Dicha incorporación será efectiva tan pronto como la indicada asociación efectúe el depósito y la publicación a que se refiere el artículo 4 de la citada Ley Nº 520.

Art. 2.—Envíese a la Procuraduría General de la República, para los fines correspondientes.

**DADO** en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de septiembre del año mil novecientos sesenta y seis, años 123º de la Independencia y 104º de la Restauración.

**JOAQUIN BALAGUER**